



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **noviembre 17 de 2020.**



Escaneado con CamScanner

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1588

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: RAMIRO POTES ROMERO
Demandado: ROMULO POTES VASQUEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS Y TODAS LAS PERSONAS QUE
SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00413-00**

ASUNTOS:

Pasa a estudio el asunto en referencia dentro del cual mediante auto No.2326 del 19 de noviembre de 2019, procedió a su admisión y se ordenó otras disposiciones, de conformidad con el artículo 375 del C.G del P.

De lo anterior reposa dentro del expediente memorial del 10 de febrero de 2020, dentro del cual aporta fotografías de la instalación de la valla y los emplazamientos realizados en periódicos de amplia circulación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROMULO POTES VASQUES y el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.



Efectuado el estudio de los documentos aportados se encuentra que en primera medida la valla cumple con los requisitos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P, es por esto que el despacho la aceptara.

Por otra parte, en cuanto a los emplazamientos realizados visibles a folios 65 y 66 se tiene que los mismos fueron efectuados tal y como lo dictamino el **auto No.2326 del 19 de noviembre de 2019**, en consecuencia, el despacho procederá a ordenar su inclusión en el registro de personas emplazadas, para poder surtir el emplazamiento como lo ordena el artículo 108 del C.G del P.

Ahora bien, siguiendo adelante este órgano judicial encuentra que hay cargas pendientes de la parte demandante y lo cual no permiten al despacho seguir actuando, como es el caso de lo dicho en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, en los siguientes términos;

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Así las cosas, el despacho no encuentra dentro del expediente que se haya efectuado la inscripción de la demanda para poder adelantar lo que se ha traído en cita.

Finalmente, reposan dentro del expediente los oficios No.2122, 2123, 2124, 2124, 2125, 2126 del 29 de noviembre de 2019, dirigidos a las siguientes entidades;

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, con el fin de poner en conocimiento la existencia del presente asunto ya que la ley así lo dispone, pero los oficios no fueron retirados y mucho menos diligenciados por la parte interesada.

Con fundamento en lo anteriormente esbozado y como ha pasado un tiempo prudente se elaborarán nuevamente los oficios y se requerirá a la parte para que adelante las gestiones necesarias ante las precitadas entidades para la obtención de sus manifestaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la publicación de la valla y sus fotografías para tenerlas en cuenta en el momento procesal oportuno, ya que las mismas



cumplen con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los emplazamientos realizados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ROMULO POTES VASQUEZ y el emplazamiento de TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, visibles a folios 65 y 66 del cuaderno físico principal.

TERCERO: OFICIAR nuevamente a las siguientes entidades; REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, comunicándoles el contenido del auto interlocutorio 2326 del 19 de noviembre de 2019.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante mediante su apoderado judicial para que adelante las diligencias de los oficios a las entidades que se relacionaron en el numeral anterior.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que puede adelantar el diligenciamiento de los anteriores oficios de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi6LSjdCS-tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 133.

El anterior auto se notifica Hoy

18 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria